



Acta nº 3 de la licitación del contrato de servicios de redacción, ejecución, formación, coordinación y evaluación del proyecto de participación juvenil en Casas de la Juventud, ESPABILÉ IV.

En Santa Cruz de Tenerife siendo las 09:00 h. del día **22 de febrero de 2018**, se reúne la Mesa de contratación de la licitación del contrato de referencia, al objeto de examinar la documentación presentada por la entidad propuesta adjudicataria, esto es, **BENCOMIA EDUCACIÓN AMBIENTAL, S.L.U.**

La Mesa está formada por las siguientes personas:

- D. Jorge González Arrocha, Jefe del Servicio Administrativo de Educación y Juventud, en calidad de Presidente, por sustitución del Sra. Consejera Insular del Área de Juventud, Igualdad y Patrimonio Histórico.
- Dña. María Consuelo Francos del Castillo, por sustitución de la Sra. Directora de la Asesoría Jurídica.
- D. Jorge Díaz Sánchez, por sustitución del Sr. Interventor General.
- D. Rafael Bilbao Iglesias, técnico de la Unidad Funcional Técnica de Juventud del Servicio Administrativo de Educación y Juventud.
- D. Romén Gorrín Clavijo, Técnico de Administración General del Servicio Administrativo de Educación y Juventud, en calidad de Secretario.

El expediente de contratación fue aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular adoptado en sesión ordinaria celebrada en fecha 20 de diciembre de 2017, en el punto 79 del orden del día. El preceptivo anuncio de licitación fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife núm. 2, de 03 de enero de 2018, extendiéndose el plazo de presentación de ofertas desde el día 04 hasta el día 18 de enero de 2018, ambos inclusive.

La contratación tiene por objeto la redacción del proyecto, ejecución, formación, acompañamiento, gestión y evaluación del proyecto de participación juvenil en la Red Insular de Casas de la Juventud "Espabilé IV".

Según la diligencia emitida por el Sr. Vicesecretario General en fecha 22 de enero de 2018, presentaron ofertas las siguientes entidades:

- BENCOMIA EDUCACIÓN AMBIENTAL, S.L.U.
- SOLVENTIA 3, S.L.
- TELQUIA, SERVICIOS INTEGRALES DE TECNOLOGÍA.

De conformidad con lo recogido en el acta de la sesión de la Mesa de Contratación del día 7 de febrero de 2018, las puntuaciones obtenidas por las empresas licitadoras, una vez valoradas las ofertas respecto de todos los criterios de adjudicación, fueron las siguientes:



EMPRESA	Criterio 1	Criterio 2	Criterio 3	Criterio 4	Criterio 5	TOTAL
BENCOMIA, EDUCACIÓN AMBIENTAL, S.L.U.	20	10	9	10	50	99
SOLVENTIA 3, S.L.	13	2	10	3	47,49	75,49
TELQUIA, SERVICIOS INTEGRALES DE TECNOLOGÍA	6	2	2	1	43,83	54,83

La sesión comienza dando cuenta el Sr. Secretario de las alegaciones interpuestas con fecha 9 de febrero de 2018 por la entidad licitadora **TELQUIA, SERVICIOS INTEGRALES DE TECNOLOGÍA**, y en virtud de las cuales solicita que se resuelvan las mismas con carácter previo a la adjudicación del contrato.

Al respecto, el Sr. Secretario da cuenta a la Mesa del borrador de informe elaborado por el Servicio Administrativo de Educación y Juventud relativo a dichas alegaciones, y que se transcribe a continuación:

“(…)

*Visto el escrito de alegaciones presentado el 9 de febrero de 2018 por la entidad **TELQUIA, SERVICIOS INTEGRALES DE TECNOLOGÍA** en relación al expediente de contratación del **servicio de redacción del proyecto de participación juvenil, ejecución, formación, acompañamiento, gestión y evaluación en la Red Insular de las Casas de la Juventud, ESPABILÉ IV**, y teniendo en cuenta los siguientes*

ANTECEDENTES

PRIMERO.- *El expediente de contratación fue aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular adoptado en sesión ordinaria celebrada en fecha 20 de diciembre de 2017, en el punto 79 del orden del día. El preceptivo anuncio de licitación fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife núm. 2, de 03 de enero de 2018, extendiéndose el plazo de presentación de ofertas desde el día 04 hasta el día 18 de enero de 2018, ambos inclusive.*

Según la diligencia emitida por el Sr. Vicesecretario General en fecha 22 de enero de 2018, presentaron ofertas las siguientes entidades:

- **BENCOMIA EDUCACIÓN AMBIENTAL, S.L.**
- **SOLVENTIA 3, S.L.**
- **TELQUIA, SERVICIOS INTEGRALES DE TECNOLOGÍA.**

SEGUNDO.- *La mesa de contratación, en su sesión del **25 de enero de 2018**, tras revisar la documentación del sobre nº1, acordó admitir a todas las empresas licitadoras, procediendo a la apertura de las ofertas técnicas del sobre nº2 y remitiéndolas al Servicio Administrativo de Educación y Juventud para la emisión del informe de valoración.*



TERCERO.- Con fecha **5 de febrero de 2018**, la entidad **TELQUIA, SERVICIOS INTEGRALES DE TECNOLOGÍA** presenta escrito de solicitud de aclaraciones al Pliego que rige la citada contratación, y concretamente, sobre la cláusula 23.18 relativa a las inversiones incluidas en el coste del proyecto.

CUARTO.- Con fecha **7 de febrero de 2018** se celebró la mesa de contratación en virtud de la cual se dieron conocer en acto público las puntuaciones obtenidas en la valoración del sobre nº2 por la empresas licitadoras, y se procedió a la apertura del sobre nº3. En dicho acto la representante de la empresa **TELQUIA, SERVICIOS INTEGRALES DE TECNOLOGÍA** puso de manifiesto que había presentado tal escrito de aclaraciones del Pliego, a lo que el Presidente de la mesa le respondió que sería aclarado por escrito del Servicio Administrativo de Educación y Juventud.

En dicha Mesa, la valoración definitiva de las ofertas fue la siguiente:

EMPRESA	Criterio 1	Criterio 2	Criterio 3	Criterio 4	Criterio 5	TOTAL
BENCOMIA, EDUCACIÓN AMBIENTAL, S.L.	20	10	9	10	50	99
SOLVENTIA 3, S.L.	13	2	10	3	47,49	75,49
TELQUIA, SERVICIOS INTEGRALES DE TECNOLOGÍA	6	2	2	1	43,83	54,83

A la vista de este resultado, la Mesa propuso como adjudicatario del contrato a la entidad **BENCOMIA EDUCACIÓN AMBIENTAL**.

QUINTO.- Con fecha 9 de febrero de 2018 la entidad **TELQUIA, SERVICIOS INTEGRALES DE TECNOLOGÍA** presenta escrito de alegaciones sobre las que va a versar el presente informe, y en virtud del cual la citada empresa vuelve a insistir en sus dudas puestas de manifiesto en el escrito de solicitud de aclaraciones al Pliego de fecha 5 de febrero de 2018.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Resulta de específica aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC), el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP), aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, y el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, RLCAP), aprobado por el Real Decreto 1098/2001.

SEGUNDO.- El escrito de alegaciones presentado por la entidad **TELQUIA, SERVICIOS INTEGRALES DE TECNOLOGÍA** contiene tres alegaciones que pasamos a analizar a continuación:

La primera de las alegaciones se limita a reproducir literalmente el escrito de 5 de febrero de 2018 mediante el cual solicitaba aclaraciones sobre la cláusula 23.18 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, si bien en dicha alegación pide que la solicitud de aclaraciones sea calificado "(...) como un recurso contra los pliegos del contrato por estar presentada dentro del plazo de un mes conferido al efecto



(...). En apoyo de dicha calificación, la entidad cita el art. 115.2 de la LPA, el cual dispone lo siguiente: “el error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, **siempre que se deduzca su verdadero carácter**”.

Pretende en consecuencia la entidad TELQUIA que la Administración deduzca que su solicitud de aclaraciones sobre los Pliegos es realmente un recurso administrativo contra los citados Pliegos.

Recordemos que se trataba de un escrito que fue presentado una vez finalizado el plazo de presentación de las ofertas, y que la presentación de la oferta, conforme disponen tanto el art. 145.1 del TRLCSP como la cláusula 14 del Pliego, suponen la aceptación de la totalidad del contenido y condiciones del Pliego sin salvedad o reserva alguna. Recordemos también que se trataba de una solicitud de aclaraciones sobre una cuestión ya aclarada por vía telefónica el día 18 de enero de 2018, y que concluye solicitando expresamente aclaración a través de dos preguntas concretas:

“¿La obligación de la cláusula 23, apartado 18 punto primero se configura como una entrega directa de fondos a las casas de la juventud de las 7 comarcas?

En caso afirmativo, ¿Cómo se vehicula la entrega directa de fondos? (donación contra factura, etc...).”

Es decir, en ningún momento cuestiona o plantea su disconformidad u oposición con los Pliegos, ni plantea ningún argumento jurídico contra ellos como sí lo hace en el posterior escrito de alegaciones de 9 de febrero de 2018, e incluso en el propio escrito la entidad licitadora reconoce que se encuentra en un estado de confusión, donde es posible que se deba a un entendimiento erróneo por su parte, motivo por el cual solicita las aclaraciones.

En consecuencia, a la vista del contenido del citado escrito de 5 de febrero de 2018, así como del momento en el que se encontraba en ese momento la licitación (apertura del sobre nº2 ya realizada), debemos rechazar la pretensión de la entidad TELQUIA sobre que la Administración debió en aquél momento deducir que su solicitud expresa y concreta de aclaraciones sobre la cláusula 23.18 era realmente un recurso administrativo de reposición contra los Pliegos que rigen la contratación.

Por otro lado, dado que el posterior escrito de alegaciones donde solicita que se califique el primero de los escritos como un recurso administrativo es presentado el 9 de febrero de 2018, es decir, una vez transcurrido el plazo de un mes (5 de febrero de 2018) para la interposición del Recurso de Reposición contra los pliegos, debemos entender también como extemporánea la solicitud de TELQUIA de que el escrito del 5 de febrero de 2018 sea considerado como recurso administrativo.

En definitiva, se considera que no se ha presentado ningún recurso en tiempo y forma contra los Pliegos que rigen la presente contratación.

No obstante, y a pesar del carácter extemporáneo del supuesto recurso, procedemos a continuación a pronunciarnos sobre las dudas planteadas por la entidad TELQUIA en **la segunda de sus alegaciones**, la cual versa sobre las dudas referentes a la cláusula 23.18. Esta cuestión, dado lo informado en la primera de las alegaciones, debería de ser respondida expresamente por el Servicio Administrativo de Educación y Juventud en escrito aparte, tal y como ya avanzó el presidente de la Mesa en la sesión del 7 de febrero. Sin embargo, vamos a proceder a continuación a informar sobre ello, acumulando las solicitudes de aclaración de TELQUIA, evitando así una duplicidad de respuestas en aras a que exista un pronunciamiento expreso de la mesa, y posteriormente del órgano de contratación, de manera que este pronunciamiento final del órgano de contratación sea notificado a la entidad licitadora.

Al respecto, la citada cláusula 23.18 establece expresamente que “Igualmente estarán incluidos en el coste total del proyecto:



-
- *Una inversión total mínima de 28.000 euros en las actividades a realizar en las 7 comarcas y con un reparto de 500 euros por municipio participante y el resto de forma proporcional entre el total de las comarcas.*
 - *Una inversión total mínima de 7.000 euros para la puesta en práctica de las propuestas sobre actividades concretas recogidas en la línea de trabajo 5.1 y 5.2.*
 - *Una inversión total mínima de 3.000 euros para la puesta en práctica de las propuestas sobre actividades concretas recogidas en la línea de trabajo 6.*

Vemos en consecuencia que en ningún momento se establece que dentro de esta inversión mínima no estén incluidos los gastos en que incurra la empresa adjudicataria por las acciones llevadas a cabo por el personal adscrito al contrato ni los derivados de la ejecución de las tareas expuestas en el Pliego, tal y como señala erróneamente la entidad TELQUIA en su escrito de alegaciones, de manera que no existe ninguna entrega de fondos a ningún tercero, ni existe, en consecuencia, ninguna incertidumbre sobre la naturaleza del contrato, siendo este un contrato de servicios de los regulados en el art. 10 del TRLCSP.

Finalmente, en cuanto a la tercera de las alegaciones, la entidad TELQUIA trata de aplicar su errónea interpretación de la citada cláusula 23.18 a la oferta económica de la entidad licitadora con mejor oferta técnica y económica, con la finalidad de explicar y motivar dicha interpretación.

Sin embargo, a la vista de lo informado en la alegación anterior, nos ratificamos en lo expuesto en la misma, de manera que no procede a entrar a valorar el análisis que hace la entidad TELQUIA en dicha alegación tercera.

En definitiva, y por todo lo expuesto, se informa que:

- 1. No se ha interpuesto en tiempo y forma ningún recurso administrativo contra los Pliegos que rigen la presente contratación. Lo que ha existido es una solicitud de aclaraciones que fue atendida por vía telefónica cuando se formuló por esta vía, y que se ha reproducido por escrito por la entidad licitadora, a lo cual se responderá también por esta vía.*
- 2. No existe defecto insubsanable en ninguna de las cláusulas del Pliego que rige la presente licitación, de manera que no procede aplicar las actuaciones previstas en el artículo 155 del TRLCSP tal y como solicita la entidad TELQUIA.*
- 3. Con independencia de la mayor o menor fortuna a la hora de entender la cláusula en cuestión por la empresa licitadora, la propuesta de adjudicación ha recaído sobre la oferta que ha obtenido la mayor puntuación tanto en los criterios no cuantificables automáticamente como en los criterios cuantificables automáticamente, no pudiendo extenderse al resto de empresas que no han tenido dudas sobre el contenido de la cláusula, los efectos de la falta de comprensión de la misma por parte de la entidad TELQUIA.*

Lo que se informa a los efectos de su consideración por el órgano de contratación. “

Finalizada la lectura del informe, y tras las oportunas deliberaciones, la Mesa acuerda por unanimidad asumir el citado informe del Servicio Administrativo de Educación y Juventud,



acordando la incorporación del mismo a la presente acta, y elevarlo al órgano de contratación para su resolución junto con la adjudicación del propio contrato.

A continuación, y a la vista de este acuerdo, los miembros de la Mesa proceden a examinar la documentación correspondiente a la cláusula 19 del Pliego, acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos y de constitución de la garantía definitiva por parte de la entidad BENCOMIA EDUCACIÓN AMBIENTAL, S.L.U., y que le fue requerida a dicha entidad el pasado 8 de febrero, y presentada por esta el 12 de febrero.

Examinada la misma, se comprueba que toda la documentación se ajusta a los requerimientos exigidos por el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, a excepción de la correspondiente a la solvencia económica y financiera, toda vez que la entidad propuesta adjudicataria presenta la solicitud de depósito de las cuentas anuales del ejercicio 2016, en lugar de la correspondiente **certificación del Registro Mercantil que acredite que efectivamente se encuentran depositadas**, tal y como exige la cláusula 6 del Pliego que rige la contratación.

A la vista de ello, y de conformidad con la cláusula 19, la Mesa acuerda por unanimidad conceder un plazo de tres días hábiles a la entidad BENCOMIA EDUCACIÓN AMBIENTAL, S.L.U. para que proceda a subsanar la documentación correspondiente a la solvencia económica y financiera, debiendo presentar la **certificación o nota simple del Registro Mercantil de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas**.

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las 10:00 h, de todo lo cual, para dar fe, se redacta la presente Acta.
